

**SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:30** HORAS DEL DÍA **06 DE JULIO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

**Justificación de la presente sesión ordinaria.**

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2023, aprobado por unanimidad en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, en el cual se establece que para un mejor proveer y de acuerdo con las atribuciones del Comité de Transparencia se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General y 65, fracciones II, y IX de la Ley Federal, este Comité de Transparencia es el órgano colegiado facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

Asimismo, resulta importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia, en tiempo y forma, y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

- 1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del





Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto la clasificación de confidencialidad invocada por la **Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos**, para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000254**.
  - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto la clasificación de reserva invocada por la **Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional**, para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000256**.
  - iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la **Delegación Guanajuato**, respecto de la **sentencia definitiva en el juicio de nulidad 1616/22-10-01-3** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 38-2023**.





4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los Integrantes de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto a la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000254.**

- a. El 16 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000254**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

***“Solicito de forma electrónica (en medio digital) todos los oficios de análisis sistémicos emitidos por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en el mes de abril de 2022, así como las respuestas emitidas por el servicio de administración tributaria a cada análisis.” (sic)***

- b. La Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de esta Procuraduría, mediante el oficio PRODECON/SASEN/273/2023, manifestó que de una exhaustiva búsqueda localizó 4 oficios durante el mes de abril de 2022 (PRODECON/SASEN/134/2022, PRODECON/SASEN/136/2022, PRODECON/SASEN/141/2022 Y PRODECON/SASEN/153/2022), así como el análisis sistémico 3/2022, mismos que pone a disposición en versión pública por contener datos que recaen en el supuesto de confidencialidad; por lo que, solicita al Comité de Transparencia confirmar la respectiva clasificación.
- c. Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de los documentos de mérito, se observa que la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos clasificó datos personales que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como la firma electrónica, Cadena Original y Código QR; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- d. Dado lo antes expuesto el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados



para determinar su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

**d1.** La **firma electrónica** se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales; por lo tanto, constituye un dato personal de una persona física identificable o identificada.

**d2.** La **Cadena Original** es un conjunto de datos que está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente documentos, por lo tanto, es único e irrepetible. Asimismo, se pueden obtener datos personales del titular tales como el R.F.C, en ese sentido persiste su confidencialidad.

**d3.** El **Código QR**: Es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física o moral tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios normativos, respecto a los oficios PRODECON/SASEN/134/2022, PRODECON/SASEN/136/2022, PRODECON/SASEN/141/2022 Y PRODECON/SASEN/153/2022; así como el análisis sistemático 3/2022 por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo.

#### CT07SO.06.07.23/i

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto a la firma electrónica, Cadena Original y Código QR, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.



**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto la clasificación de reserva invocada por la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000256.**

- a. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000256, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para su atención correspondiente, mediante la cual, la persona solicitante requirió lo siguiente:

*“Actas del Comité Evaluación de Delegaciones de la PRODECON en el ejercicio 2023” (sic.)*

- b. Mediante oficio PRODECON/SACyGI/149/2023, la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, reserva la información correspondiente al Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación de Delegaciones de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, bajo los siguientes argumentos:

**“Prueba de daño  
Solicitud 330024223000256**

La fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

...

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...”

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala



3  
4  
e



lo siguiente:

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...”

En concatenación con lo anterior, el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (reformado mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03), indica lo siguiente:

**“Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

**I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

**II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

**III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

**IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

...

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

...”

C

no

A

Conforme a las anteriores disposiciones, es procedente clasificar como información



reservada, aquella cuya publicación contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, como acontece en el presente caso con la **Actas del Comité Evaluación de Delegaciones de la PRODECON en el ejercicio 2023**.

Al respecto, es oportuno señalar que el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de julio de 2020, prevé en su artículo 36, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 36.-** *Corresponde al Visitador General el ejercicio de las facultades siguientes:*

...

**III.** *Someter a la aprobación del Comité de Evaluación de Delegaciones el programa semestral de trabajo de la Visitaduría General, así como los programas de apoyo a las Delegaciones, previa autorización del Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional;*

...

**XVII.** *Informar al Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y al Comité de Evaluación de Delegaciones, los hechos que conozca con motivo de la práctica de las visitas y que pudieran ser constitutivos de delitos o probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos;*

...

**XXII.** *Someter al Comité de Evaluación de Delegaciones el informe en el que se haga constar el resultado del apoyo brindado a aquéllas;*

...

**XXIV.** *Tramitar y resolver, previa aprobación del Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y de los Miembros del Comité de Evaluación de Delegaciones, las inconformidades de los contribuyentes;*

..." **[Lo resaltado no es de origen]**

Por su parte, los Lineamientos para la realización de visitas, supervisión y apoyo a las delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, contemplan lo siguiente:



**Artículo 47.-** El Comité de Evaluación de Delegaciones es el órgano colegiado responsable de evaluar los resultados obtenidos durante las visitas, los riesgos detectados, así como el comportamiento estadístico que presentan las delegaciones.

Es facultad del Comité emitir las determinaciones que considere convenientes y necesarias para el correcto funcionamiento de las delegaciones, e instruir las medidas conducentes para erradicar áreas de oportunidad detectadas, así como reconocer los esfuerzos sobresalientes realizados por el personal que integra a las delegaciones, cuando así lo amerite.<sup>1</sup>

**Artículo 51.-** Es facultad del Comité, además de las señaladas en el artículo 36 del Estatuto, las siguientes:

**I.** Designar anualmente a los delegados coordinadores.

**II.** Derivado de los resultados obtenidos en la realización de las visitas, determinar medidas que considere oportunas para fortalecer el correcto desempeño de los servicios sustantivos brindados por las delegaciones de la Procuraduría.

**III.** Establecer las acciones que deberán adoptar las delegaciones, respecto de alguna problemática o situación en particular que sea sometida a su consideración.

**IV.** Solicitar información estadística, sustantiva y/o administrativa relativa al funcionamiento de las delegaciones, para establecer estrategias, programas, planes de trabajo, detectar algún riesgo en la prestación de los servicios sustantivos o, atender algún asunto en particular.

**V.** Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.”

De lo anterior, se desprende que el Comité de Evaluación de Delegaciones tiene, entre sus facultades, las siguientes:

**a).** Aprobar el programa semestral de trabajo de la Visitaduría General, así como los programas de apoyo a las delegaciones.

**b).** Conocer de hechos derivados de la práctica de las visitas para determinar las medidas que considere oportunas para fortalecer el correcto desempeño de los servicios sustantivos.

**c).** Conocer el informe en el que se haga constar el resultado del apoyo brindado a las delegaciones.

**d).** Aprobar el proyecto de resolución de las inconformidades presentadas por los contribuyentes, previo a que la Visitaduría General emita y tramite ésta.

**e).** Determinar medidas que considere oportunas para fortalecer el correcto desempeño de los servicios sustantivos brindados por las delegaciones de la

C

Handwritten initials and marks on the right margin.

*Procuraduría (derivado de los resultados obtenidos en la realización de las visitas).*

**f).** Establecer las acciones que deberán adoptar las delegaciones, respecto de alguna problemática o situación en particular que sea sometida a su consideración.

**g).** Establecer estrategias, programas, planes de trabajo, detectar algún riesgo en la prestación de los servicios sustantivos o, atender algún asunto en particular.'

En ese sentido, se advierte que nos encontramos ante el procedimiento deliberativo contenido en el artículo 51 los Lineamientos para la realización de visitas, supervisión y apoyo a las delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Es importante señalar que la información que ocupa nuestra atención, es susceptible de reserva, al tratarse de opiniones, recomendaciones y puntos de vista que son valorados por la autoridad denominada Comité de Evaluación de Delegaciones (en adelante el Comité), en donde es indispensable proteger la secrecía en la toma de decisiones porque éstas no agotan en el momento y se prolongan en el tiempo, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos, de modo tal, que no se incapacite la toma de decisiones; es decir, la información es susceptible de reserva debido a que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y su divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

Veamos. En principio, se encuentra el programa semestral de trabajo de la Visitaduría General que contiene el calendario de visitas a practicarse por esta Unidad Administrativa y si bien constituye un insumo para el proceso deliberativo, no se puede soslayar que, dar a conocer esta información, implicaría que agentes externos tengan conocimiento previo de las delegaciones que serán objeto de una futura visita y difundir esta información entre los entes a supervisar, con lo que se lesionarían los resultados, incapacitando la toma de decisiones por parte del Comité.

Concatenado con lo anterior, el Comité conoce de hechos y hallazgos derivados de la práctica de las visitas, con el propósito de implementar medidas oportunas para fortalecer el correcto desempeño de los servicios sustantivos, así como establecer las acciones que deberán adoptar las delegaciones, para atender problemáticas o situaciones específicas, incluyendo aquellas que pueden derivar en un procedimiento de responsabilidad administrativa y/o penal.

Así, en las correspondientes actas se hacen constar los resultados de las visitas practicadas por la Visitaduría General, las observaciones y recomendaciones propuestas por la Visitaduría General, así como el debate y discusión, en su caso, previos a su aprobación por parte del Órgano Colegiado, lo que significa, que no se agotan de inmediato, esto es, continúan en trámite, por lo que su difusión puede



lesionar la toma de decisiones y su conclusión.

De los párrafos anteriores se desprende que, nos encontramos ante un procedimiento de supervisión y evaluación, que va desde su planeación hasta la obtención de un resultado, del cual, forma parte un proceso deliberativo a cargo de las personas servidoras públicas que integran el Comité, derivado de las observaciones y recomendaciones de la Visitaduría General, que se encuentra documentado a través de actas, y cuya difusión puede interrumpir, menoscabar o inhibir los asuntos sometidos a deliberación, atendiendo que agentes externos pueden conocer los elementos, motivos y razonamientos que se vertieron e influir negativamente en los resultados que se pretenden obtener; esto es, lesionar o alterar el efecto esperado.

Lo mismo ocurre en el caso de los apoyos brindados a las delegaciones y las propuestas de resoluciones de las inconformidades presentadas por contribuyentes, porque en el seno del Comité se discuten estos asuntos, los elementos que dieron origen a los temas, el trámite otorgado y viabilidad de resolución; además, en el último supuesto, debe tenerse presente que se incluye información confidencial de los contribuyentes y, en su caso, la aprobación de la resolución que es previa a su emisión por parte de la Visitaduría General.

A su vez, el establecimiento de medidas oportunas para fortalecer el correcto desempeño de los servicios sustantivos brindados por las delegaciones; de acciones que deberán adoptar éstas, respecto de alguna problemática o situación en particular; y de estrategias, programas, planes de trabajo de las mismas, requieren de un diseño, programación y ejecución de corto, mediano y largo plazo, cuyos resultados se deben evaluar periódicamente por parte del Comité, para confirmarlas, modificarlas o cambiarlas, a fin de alcanzar el resultado propuesto.

En todos los casos expuestos, nos encontramos ante la existencia de un proceso deliberativo que se prolonga en el tiempo, que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en éste; siendo que la información a la que pretende tener acceso el solicitante, esto es, las actas del Comité en el ejercicio 2023, contienen (se hace constar) el proceso deliberativo, y su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación e implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se debe hacer hincapié que la difusión de la información puede menoscabar las labores de supervisión y evaluación a las delegaciones; interrumpir la mejora de los servicios que presta la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON); y no menos importante, inhibir el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal por parte de las delegaciones, porque al no contar

Q

no  
A  
u





con una resolución definitiva de los temas que se someten a consideración del Comité, se pueden alterar los resultados que se pretenden obtener, e impactar negativamente en las decisiones y acciones a implementar en aras del correcto desempeño de los servicios que se prestan a la ciudadanía en general.

Por lo tanto, la finalidad del supuesto de reserva que nos ocupa es evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en el seno del Comité, porque las actas correspondientes al ejercicio 2023, documentan el respectivo proceso deliberativo. Así, su divulgación está vinculada estrechamente con los términos y alcances en que se desenvuelve el proceso deliberativo, y puede entorpecer o dificultar su desarrollo y conclusión.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se debe entender por *proceso*<sup>1</sup>, el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial, y por *deliberar*<sup>2</sup>, el considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sin razón de los votos antes de emitirlos.

Luego entonces, podemos definir que el proceso deliberativo de servidores públicos refiere a un conjunto de fases llevadas por éstos, a través de las cuales se dialoga y se justifica una decisión antes de tomarla.

Por lo anterior, se considera que se cumplen los requisitos de procedencia de la causal de clasificación invocada. Es de precisar que, nos encontramos ante procesos deliberativos que iniciaron el 17 de febrero de 2023, con la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Comité y que al día de la presentación de la solicitud de transparencia que nos ocupa, no han concluido por los motivos expuestos.

Respecto de la clasificación de la información como reservada materia del presente, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Así, de conformidad con la prueba de daño prevista en el citado precepto, se considera que, en relación con las "Actas del Comité Evaluación de Delegaciones de la PRODECON en el ejercicio 2023" se actualiza el riesgo siguiente:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e**

<sup>1</sup> Para su consulta en: <https://dle.rae.es/proceso>

<sup>2</sup> Para su consulta en: <https://dle.rae.es/deliberar?m=form>





**identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la información que se pretende proteger contiene los razonamientos técnicos y jurídicos que sustentan la opinión de los servidores públicos que integran el Comité, relacionados con los temas que el Encargado de Despacho de la Visitaduría General, en su carácter de Secretario del Comité, somete a su conocimiento y que a la fecha de la presentación de la solicitud que se atiende, se encuentran en proceso.

Por ello, el conocimiento de la información en cuestión podría situar a este sujeto obligado en una posición de desventaja con respecto a la determinación definitiva que se emita, pues podrían verse afectadas las funciones de supervisión y evaluación a las delegaciones; generar impunidad; interrumpir la mejora y el correcto desempeño de los servicios que presta la PRODECON, la atención de problemáticas o situaciones particulares; e inhibir el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal por parte de las delegaciones, porque su proceso, como se dijo, continúa y su divulgación puede impactar en las decisiones a tomarse.

- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que el proceso deliberativo busca generar certeza sobre el correcto y eficaz funcionamiento de este sujeto obligado, actividad que impacta de manera directa, porque de dar a conocer la información se afectarían las atribuciones en materia de apoyo, supervisión y evaluación a las delegaciones; la mejora y el correcto desempeño de los servicios que se prestan a la ciudadanía que son evaluadas por el Comité a efecto de que se adopten las acciones preventivas y correctivas conducentes, que en su caso, pueden derivar en procedimientos de naturaleza administrativa y/o penal; la debida resolución y trámite de las inconformidades presentadas por los contribuyentes; y la generación, establecimiento y seguimiento de estrategias, programas, planes de trabajo para el debido funcionamiento de las delegaciones.

Bajo esta lógica, divulgar la información revelaría la postura del sujeto obligado respecto de los tópicos de referencia, poniendo en riesgo la determinación que pueda darse como resultado final en cada uno de los casos.

Lo anterior, supera el interés público general de conocer la información, toda vez que prevalece el interés de garantizar que los procesos se sigan en estricto apego de la normatividad aplicable, tomando en consideración las opiniones, comentarios y recomendaciones de las personas servidoras públicas que forman parte del Comité, evitando que injerencias externas puedan afectar las respectivas determinaciones.

C

- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada



Handwritten signature and initials in blue ink.



consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado resulta idónea para garantizar un proceso deliberativo óptimo para el Estado Mexicano, a través del sujeto obligado, en el marco de sus atribuciones para emitir los documentos definitivos, ejecutar determinaciones y resultados que es de interés público alcanzar con la mayor efectividad posible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima que el plazo de reserva de la información necesario para la culminación de los procesos antes referidos debe deber ser de un año.

- c. En base a la clasificación, bajo el supuesto de reserva del documento de mérito, se observa que la mencionada Unidad Administrativa, realizó la prueba de daño correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 101, segundo párrafo, 103, 104, 106, fracción I y 113, fracción VII de la Ley General; 97, párrafos primero y sexto, 98, fracción I, 99, segundo párrafo 102, 110, fracción VIII de la Ley Federal; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales; este Comité de Transparencia se dio a la tarea de analizar sus argumentos lógico jurídicos y discutir la presente clasificación de información en el supuesto de reserva; en consecuencia, consideran que lo expuesto en la prueba de daño es suficiente para confirmar la reserva.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar un proceso deliberativo óptimo que genere certeza sobre el correcto y eficaz funcionamiento de este sujeto obligado. Asimismo, se considera adecuado que la reserva de la información sea por 1 año.

Derivado de lo anterior, se cita a modo de resumen los datos generales de la clasificación de la información bajo el supuesto de reserva:

<b>Número de solicitudes</b>	330024223000256
<b>Fecha de clasificación</b>	6 de julio de 2023
<b>Unidad administrativa</b>	Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional
<b>Periodo de reserva</b>	1 año
<b>Fundamento legal</b>	113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales
<b>Descripción de la información</b>	Actas del Comité Evaluación de Delegaciones de la PRODECON en el ejercicio 2023
<b>Fecha de desclasificación</b>	6 julio de 2023 o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

3  
A

G U





Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la clasificación de reserva invocada por la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional respecto a las Actas de Comité de Evaluación de Delegaciones en el ejercicio 2023, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**CT0750.06.07.23/ii**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como reservada manifestada por la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional respecto a las Actas del Comité de Evaluación de Delegaciones 2023, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General; y 110, fracción VIII Ley Federal, en relación con el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales por el periodo de un año.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Control de Gestión.

**iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Guanajuato, respecto de la sentencia definitiva al juicio de nulidad 1616/22-10-01-3 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 38-2023.**

a. Mediante oficio PRODECON/GTO/32/2023 de fecha 27 de junio, la Delegación en Guanajuato de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicitó lo siguiente:

"...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicito amablemente su apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio de nulidad 1616/22-10-01-3 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 32-2023.

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Numeral Trigésimo Octavo fracción I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (sic)

a. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación



de la información realizada por la Delegación en Durango de la sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número **915/22-22-01-7**, que da sustento a la emisión del Criterio jurisdiccional **23/2023** aprobado por el Comité Técnico de Normatividad de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- b. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, tomando en consideración lo siguiente:

**c1. Nombre de persona física (parte actora):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**c2. Nombre de la persona moral:** Se considera que el vincular el nombre de una persona moral, sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio vulnerarían la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo tanto que recae en el supuesto de confidencialidad señalado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación podría afectar su esfera pública, así como directamente su patrimonio.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por



el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

**Registro digital: 2005522**  
**Instancia: Pleno**  
**Décima Época**  
**Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)**  
**Tesis: P. II/2014 (10a.**  
**Tipo: Aislada" (Sic)**

**c3. Cantidad del Crédito Fiscal:** Refiere a una deuda monetaria que tiene el contribuyente a la autoridad hacendaria por la evasión de las contribuciones establecidas en la ley, por lo que su divulgación hace plenamente identificable a una persona física, además de vulnerar la protección de la intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia; ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

De ahí, que se considera procedente la clasificación como confidencial el nombre del actor (persona física), nombre de la persona moral y cantidad de crédito fiscal, toda vez que se trata de datos personales de información confidencial e información relacionada con el patrimonio, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo Ley General, 113, fracciones I y III de la Ley Federal, y Numeral Trigésimo Octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de la versión pública de correspondiente a la **sentencia definitiva en el juicio de nulidad 1616/22-10-01-3** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 38-2023**, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para la Elaboración e Integración de Criterios que someten consideración del Comité Técnico de Normatividad, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**CT07SO.06.07.23/iii**

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Guanajuato respecto al nombre de la parte actora (persona física), nombre de persona moral y cantidad de crédito fiscal pertenecientes a una persona física de la versión pública





correspondiente a la **sentencia definitiva en el juicio de nulidad 1616/22-10-01-3** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 38-2023**.

**Segundo.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Guanajuato, para los efectos procedentes.

#### 4. Asuntos Generales

En la presente sesión, no se tienen asuntos generales por tratar.

No habiendo más que manifestar, siendo las **19:00** horas del día en que se actúa, por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nitzia Grisela Gutiérrez Solano**  
Encargada de la Unidad de Transparencia

**Lic. América Soto Reyes**  
Encargada de la Dirección General de  
Administración y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
PRODECON

**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

**Firmas del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 06 de julio de 2023.**

